

Unidad de Gestión Educativa
Exp. N°
Mora
29-01-24

OPINION LEGAL N° 009-2024-UGEELEC/OAJ.

A : Prof. NORKA BELINDA CCORI TORO.
DIRECTORA DE LA UGEL EL COLLAO

DE : ASESORIA JURIDICA.

ASUNTO : Renovación de contrato.

REFERENCIA : Exp. 12636 y 12883-2023 y 158-2024.
Informe N° 01-2024-MINEDU-DREP-DUGELEC/AGA/CAJA.
Informe N° 36-2023-MINEDU-DREP-DUGELEC/AGA/CAJA.
Informe N° 35-2023-MINEDU-DREP-DUGELEC/AGA/CAJA.
Informe N° 34-2023-MINEDU-DREP-DUGELEC/AGA/CAJA.
Proveído S/N de Dirección.

FECHA : 15 de enero del 2024.

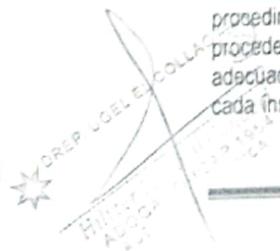
VISTO: Los expedientes que contiene los Informe de la referencia, sobre cobro indebido realizado en ausencia de titular de Caja I, solicitando que se devuelva por cobro indebido, puesto para su Opinión Legal a folios (), y;

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que, mediante escrito Informe N° 34-2023-MINEDU-DREP-DUGELEC/AGA/CAJA de fecha 25 de setiembre del 2023, la CPC Yeny Maruja Atamari Zapana de Caja I – Caja y Bancos, primero solicita autorización para ingresar al sistema de Caja los importes captados en recibos manuales en fecha 20 de setiembre del 2023 al SITASE El Collao, por concepto de firma de Director en Certificados de capacitación, puesto que la mencionada servidora señala haber solicitado permiso de 02 días a cuenta de vacaciones para los días 20 y 21 de setiembre del 2023; señalando además que en el Sistema de Caja implementado con anterioridad, no existe el importe previsto por dicho concepto, más por política del institución y previa autorización del Titular de la Entidad y/o Administrador solían disponer el cobro de un nuevo sol por firma de Director en cada certificado, por lo que solicito dicha autorización a fin de no tener denuncias posteriores con respecto al caso en mención; mediante Informe N° 35-2023-MINEDU-DREP-DUGELEC/AGA/CAJA, de fecha 25 de setiembre del 2023, reitera informe, en los mismos términos señalados anteriormente; adicionando que los ingresos deben informarse dentro de las 24 horas según normatividad, por lo que solicita de manera urgente sede respuesta; mediante Informe N° 36-2023-MINEDU-DREP-DUGELEC/AGA/CAJA, de fecha 10 de noviembre del 2023, nuevamente se reitera informe realizado, señalando además que se ha comunicado con el administrado Pablo Zapana Choquejahuá, para que adjunte las copias originales de los recibos manuales que se le entregó de la captación del día 20 de setiembre del 2023, para realizar la devolución, sin embargo dicho expediente fue enviado para archivo, indicando que no existe petición de devolución de dinero, pese habersele informado que no existe importe en el sistema de caja; y finalmente mediante Informe N° 01-2024-MINEDU-DREP-DUGELEC/AGA/CAJA de fecha 04 de enero del 2024, señala que en similar caso que la anterior, en fecha 22 de diciembre del 2023, en su ausencia, se cobró por su reemplazante durante su uso de vacaciones la suma de S/. 13.00 soles, por parte del CETPRO llave para el cual se giró el recibo de ingresos manuales N° 001479, dicho recibo no se ha ingresado al sistema, por cuanto no se encuentra en el Sistema de Caja implantado con anterioridad en su clasificador de ingresos, ni en el TUPA Regional existe autorización expresa para ingresar al sistema de Caja; realizando dicho informe porque se tiene la denuncia de parte de la Operador PAD perjudicando en el centro de trabajo.

SEGUNDO.- Que, conforme se puede observar lo que se tiene en consulta es al parecer cobros indebidos que se habrían realizado por servidor reemplazante del titular de la plaza, quien habría estado gozando de permiso y vacaciones, mismo que deberían ser corregidos de manera inmediata, máxime, estos debieron haber sido corregidos bajo responsabilidad por el Jefe del Área de Gestión Administrativa, menos podría solicitarse autorización de concepto que no están establecidos en el TUPA, por ende entendemos que nuestra posición será conforme señala la normatividad.

TERCERO.- Que, ahora con relación a lo informado y que habría omitido el Jefe de Gestión Administrativa en realizar acciones correctivas de manera inmediata, es que mediante el presente se ponga de manera manifiesta que el Art. 43 del TUO de la Ley N° 27444 aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS señala primero sobre el Contenido del Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA; señalando que todas las entidades elaboran y aprueban o gestionan la aprobación, según el caso, de su TUPA, el cual comprende: 1. Todos los procedimientos de iniciativa de parte requeridos por los administrados, siempre que esa exigencia cuente con respaldo legal, el cual deberá consignarse expresamente en el TUPA con indicación de la fecha de publicación en el Diario Oficial. 2. La descripción clara y taxativa de todos los requisitos exigidos para la realización completa de cada procedimiento. 3. La calificación de cada procedimiento. 4. Exponer si corresponde si es silencio administrativo es negativo o positivo. 5. Los supuestos en que procede el pago de derechos de tramitación, con indicación de su monto y forma de pago. 6. Las vías de recepción adecuadas para acceder a los procedimientos contenidos en el TUPA. 7. La autoridad competente para resolver en cada instancia del procedimiento y los recursos a interponerse para acceder a ellas. 8. Los formularios que sean



empleados durante la tramitación del procedimiento administrativo. El TUPA también incluye la relación de los servicios prestados en exclusividad y se realiza previo al procedimiento indicado en la norma en comentario.

CUARTO.- Que, ahora en lo que respecta al caso en concreto el Art. 44 numeral 4.8 del TUO de la Ley N° 27444 aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS, establece sobre las responsabilidades administrativas y penales del funcionario que: *a) Solicita o exige el cumplimiento de requisitos que no están en el TUPA o que, estando en el TUPA, no han sido establecidos por la normatividad vigente o han sido derogados. b) Aplique tasas que no han sido aprobadas conforme a lo dispuesto por los artículos 53 y 54, y por el Texto Único Ordenado del Código Tributario, cuando corresponda. c) Aplique tasas que no han sido ratificadas por la Municipalidad Provincial correspondiente, conforme a las disposiciones establecidas en el artículo 40 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;* no solamente se hace referencia a dichas exigencias, sino también a las barreras burocráticas ilegales, que conlleven a omitir retardar el procedimiento, para ello el OCl de al entidad en el marco de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, debe verificar periódicamente el cumplimiento de los plazos señalados en el numeral 44.7 del presente artículo.

QUINTO.- Que, ese orden de ideas, entendemos que si un concepto no está fijado o previsto en el TUPA, esta UGEL no tendría la obligación de cobrar por dicho concepto, por la misma razón de que no se encontraría reglado para ser obligatorio para el administrado, ahora si se han realizado dichos cobros indebidos correspondería en forma inmediata realizar la devolución respectiva por parte del mismo Área de Gestión administrativa (Jefe de Área, Caja y Tesorería), bajo responsabilidad funcional, que en caso no se realicen las acciones correctivas de devolución y otros como recomendar a su personal a que se tenga que cobrarse solamente pagos o montos dispuesto en el TUPA o norma expresa, ésta Oficina de Asesoramiento legal interpondrá las denuncias penales y administrativas correspondientes, por cuanto no se puede permitir que pese haber sido informado por la encargada de Caja en su oportunidad, hasta la fecha no se hayan realizado las acciones correctivas, que al final puede generar denuncias inclusive contra la titular de la entidad si en caso no se realicen acciones inmediatas de corrección, por lo que se debe llamar la atención al jefe de Área por las omisiones advertidas y realizar las recomendaciones respectivas, bajo los apremios ya señalados.

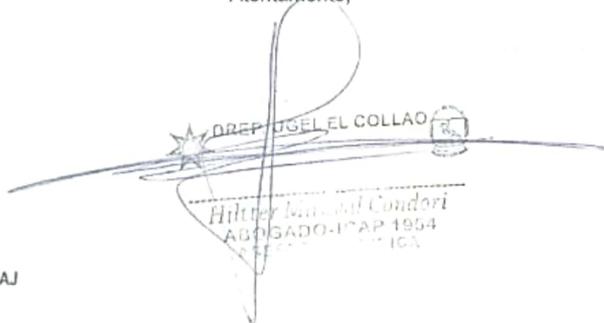
SEXTO.- Que, por tanto, estando a los principios de legalidad, debido procedimiento, razonabilidad, imparcialidad y veracidad preestablecidas en el Art. IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444 aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS, con irrestricta observancia de nuestra Constitución Política del Estado, Ley N° 28044; Ley N° 28175; Ley N° 28411; Ley N° 29248; Ley N° 28175; Ley N° 27815; Ley N° 31953, D. Leg. N° 276; D.S. N° 005-90-PCM; R.M. N° 0587-2023-MINEDU y otras conexas esta oficina de asesoramiento establece...

OPINIÓN LEGAL:

De conformidad a lo establecido precedentemente y a la normatividad legal, esta Oficina de Asesoría Jurídica OPINA:

- 1.- Se emita llamada de atención al Jefe de Gestión Administrativa por no haber dispuesto las acciones correctivas a la comunicación realizada por la CPC Yeny Maruja Atamari Zapana, respecto a 02 supuesto cobros indebidos por parte de esta administración en su ausencia, conforme a los fundamentos expuestos en la presente.
- 2.- Se disponga las medidas correctivas inmediata que conlleven a la devolución de dichos cobros indebidos, para lo cual encárguese al Jefe de Gestión Administrativa, Tesorería y Caja, quienes deben notificar a los administrados para los procedimientos y acciones que se requieran, a fin de no consumir algún tipo de cobro indebido que pudiera generar posteriores denuncias, conforme a los fundamentos expuestos en la presente.
- 3.- Se emita los actos de administración correspondiente y se ponga en conocimiento de los funcionarios, servidores y/o administrados, así como a las instancias correspondientes, para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente;



C.c.
HMC/OAJ